

# 10-2014

# **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA A OSARTEC**

**CONSULTOR:**

**ANA CECILIA GIRÓN JAIMES**

**CONTRATANTE:**

**CONSEJO NACIONAL CALIDAD (CNC)**

**FECHA:**

**14 de febrero del 2014.-**

**NOTA:** El Presente Documento se brinda en su **Versión Pública**, debido a que su Versión Original contiene información de carácter Reservado y/o Confidencial; la cual se ha suprimido, de acuerdo al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública – LAIP.

**PLAZO:** 17/02/2014 – 17/12/2014



**NOSOTROS: CARLOS MAURICIO GRANADOS,**

, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Administrativa del **CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD**, en adelante "EL CONSEJO" o "EL CNC", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos diez mil setecientos once-ciento seis-cero, personería que legitimo por medio de: **a)** Certificación de punto número CUATRO del acta del Consejo Nacional de Calidad número DOCE celebrada el día quince de febrero del año dos mil trece, emitida por el Licenciado Claudio Tona, en su calidad de Asistente General Ad Honorem del Consejo Nacional de Calidad, el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, en la cual consta el nombramiento del Licenciado Carlos Mauricio Granados como Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo; y, **b)** Certificación de punto número CINCO del acta del Consejo Nacional de Calidad número CATORCE celebrada el día ocho de mayo del año dos mil trece, emitida por el Licenciado Claudio Tona, en su calidad de Asistente General Ad Honorem del Consejo Nacional de Calidad, el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, en la cual consta que de conformidad al artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se delegó o designó adicionalmente en el Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo Nacional de Calidad, las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios hasta por el límite de SESENTA SALARIOS MÍNIMOS URBANOS; y por otra parte **ANA CECILIA GIRÓN JAIMES,**

; en adelante "**LA CONSULTORA**", convenimos en celebrar un contrato de suministro de servicios de consultoría, que se registrá por las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONSULTORA se compromete a prestar sus servicios profesionales para apoyar al Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, en adelante el OSARTEC, en el desarrollo de eficientes niveles de ejecución presupuestaria encaminada a cumplir con los objetivos estratégicos del OSARTEC a través de la realización de una excelente logística en las compras de bienes y servicios, logrando así la fluidez en los tramites de adquisición que el OSARTEC necesite; las cuales están orientadas a cumplir con las tres principales actividades u objetivos estratégicos del OSARTEC, en el sentido de: fomentar la transparencia en la elaboración

de la reglamentación técnica salvadoreña y centroamericana, a través de la activación y ejecución de mecanismos de divulgación con los sectores públicos y privados involucrados, sector académico, científico y consumidor; cumplir con los requisitos definidos en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, ambos de la Organización Mundial del Comercio; realizar las funciones del Punto de Contacto del Codex Alimentarius en El Salvador, y servir como Centro de Información de Reglamentos Técnicos y Normativa Codex; para lo cual realizará las siguientes actividades: **a)** Identificar las necesidades de compra de bienes y servicios del Organismo, de conformidad con el presupuesto aprobado para el año dos mil catorce; **b)** Contactar con los proveedores, en la búsqueda de buenos productos a los mejores precios; **c)** Iniciar trámites en la unidad financiera de la Oficina Administrativa del Consejo, para solicitar los fondos necesarios; **d)** Iniciar la logística de compra en la Oficina Administrativa del Consejo y darle seguimiento a dicha logística para que las compras se realicen en los tiempos programados; **e)** Asegurar la entrega del bien o servicio adquirido, de acuerdo a lo que el OSARTEC ha solicitado y de conformidad con los objetivos estratégicos que pretende cumplir; **f)** Servir de enlace entre el OSARTEC y la Oficina Administrativa del Consejo; y, **g)** Las demás actividades que le sean asignadas por la Dirección Técnica del OSARTEC.

**II) PRODUCTOS ESPERADOS DE LA CONSULTORÍA:** LA CONSULTORA deberá entregar al Consejo los siguientes productos: **a)** Diez Informes mensuales de la realización de las actividades descritas en la cláusula número uno, con sus respectivos documentos de soporte; y, **d)** Un Informe final y general de la Consultoría. LA CONSULTORA deberá cumplir con la fecha establecida en el contrato para la presentación de los respectivos informes, a efecto de no acumular ni pagos ni informes.

**III) COORDINACIÓN DE LABORES.** El Consejo designa como Administradora del Contrato a la Directora Técnica de OSARTEC para que coordine y oriente las tareas a realizar por LA CONSULTORA.

**IV) RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA.** LA CONSULTORA responderá por los daños y perjuicios ocasionados por su personal, por negligencia, malicia, descuido o inexperiencia en el desempeño de sus labores, en contra de los bienes o empleados del Consejo y aún de terceros. La Consultora realizará las tareas encomendadas, adecuando su tiempo de ejecución dentro del horario de trabajo del OSARTEC y tendrá acceso a facilidades de oficina que para tal efecto le designará el OSARTEC. LA CONSULTORA no forma parte del personal del OSARTEC o del CNC o y su relación contractual no le da derecho a beneficios o emolumentos correspondientes al personal de éstos. Por tratarse de Prestación de Servicios Profesionales, el CNC no está obligado a proveer a la consultora de seguridad social, seguro de accidentes de trabajo, de salud, seguro de vida, así como de vacaciones, licencia por

enfermedad, o cualesquiera otros gastos durante la vigencia del presente contrato. **V) OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA.** LA CONSULTORA se entiende especialmente obligada a: **a)** Previo a iniciar su labor se reunirá, con el Administrador del Contrato y el equipo de trabajo que sea designado, si lo hubiere, para establecer diagnóstico, programación, cronograma y detalles de metodología, actividades a realizar y aclarar las dudas que puedan existir en relación al mismo servicio; **b)** En caso de existir algún aspecto importante o irregular que afecte directamente el desarrollo de los servicios, deberá informar directamente al Administrador del Contrato; **c)** Todo producto finalizado será entregado de manera escrita y en forma electrónica, al Administrador del Contrato, quien la recibirá en nombre del Consejo; y, **d)** LA CONSULTORA deberá guardar completa confidencialidad de la información a la que tenga acceso, la cual pertenece exclusivamente al Consejo. **VI) PRECIO DEL CONTRATO.** El Consejo pagará en concepto de precio a LA CONSULTORA, por el servicio suministrado a que se refiere el presente contrato la cantidad de **CATORCE MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$14,000.00)** precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado, toda bonificación, compensación, prestación u otros impuestos, arbitrio o similar que pueda generarse. **VII) FORMA DE PAGO.** Ambas partes convenimos que los servicios prestados por medio de **DIEZ PAGOS MENSUALES de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,400.00)**, contra entrega de cada uno de los DIEZ informes mensuales requeridos en el presente contrato y aprobados por el Administrador del Contrato. El pago se realizará dentro de los sesenta días, posteriores a la recepción preliminar y final de los productos, según corresponda, para lo cual LA CONSULTORA deberá presentar factura de consumidor final a nombre del CNC, en la Tesorería de ésta, junto con copia del contrato y la respectiva acta de recepción parcial y o total, según corresponda, por el Administrador del Contrato. **VIII) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de este contrato será de un máximo de **DIEZ MESES** contados a partir del día **DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE** y terminará el día **DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.** **XI) FIANZA:** LA CONSULTORA presentará una garantía de fiel cumplimiento por un valor del diez por ciento del monto de este contrato. **X) PRESENTACIÓN DE SOLVENCIAS.** LA CONSULTORA se compromete a presentar las solvencias fiscales, municipales, de seguridad social y previsionales, so pena de que la no presentación o la insolvencia respectiva, sea causal de terminación del presente contrato con responsabilidad para LA CONSULTORA. **XI) CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información suministrada por el CNC o el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica al consultor, sus representantes o empleados, en relación con el presente contrato tendrá el carácter de confidencial. En ese sentido LA CONSULTORA se compromete a: **i)**

Proteger la información en forma apropiada y con el referido carácter confidencial; ii) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y, iii) Reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento de lo antes establecido acarreará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el Consejo, facultando a este último para hacer valer la garantía de cumplimiento. El Consejo se reserva el derecho de instruir a LA CONSULTORA sobre qué información será tratada con carácter de no confidencial. **XII) CLÁUSULA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los documentos resultantes de los servicios prestados por LA CONSULTORA serán propiedad del Consejo Nacional de Calidad y del Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica. **XIII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al consultor, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de contrato. **XIV) RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando LA CONSULTORA mostrare alguna deficiencia en la realización de las actividades aquí descritas o en la presentación de los productos esperados del presente contrato, ésta será señalada por el Consejo Nacional de Calidad, mediante nota proporcionada al consultor, quien dispondrá de **un plazo no mayor de diez días hábiles** para solventarla, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada genera daños y perjuicios en contra del Consejo, éste podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, con el propósito de subsanar tales daños. **XV) INCUMPLIMIENTO.** En caso de atrasos injustificados en el cumplimiento por parte de LA CONSULTORA de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. LA CONSULTORA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Consejo, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. En el caso de que LA CONSULTORA no cumpliera con las obligaciones contraídas conforme al presente contrato, el Consejo podrá mandar a que un tercero lo realice a costa de LA CONSULTORA, quien además responderá por los daños y perjuicios ocasionados. **XVI) EXTINCIÓN.** Este contrato se extinguirá por las causales establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor,

tal como se establece en este contrato, **b)** Cuando sea necesario darle continuidad al servicio objeto del presente contrato, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Jefe de la oficina Administrativa a solicitud de la Directora Técnica Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga de contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XVIII)**

**INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la referida Ley, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. LA CONSULTORA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo Nacional de Calidad. **XIX)**

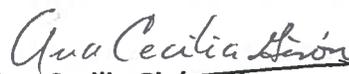
**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La coordinación de los servicios profesionales, seguimiento y recepción de los documentos e informes que LA CONSULTORA genere en cumplimiento con lo requerido en estos términos, estará a cargo de la **Directora Técnica de OSARTEC**, y será el responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XX)**

**CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA CONSULTORA previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente contrato. **XXI)**

**SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** El Contratante y LA CONSULTORA harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de sus representantes y delegados debidamente acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, en caso no llegar a ningún acuerdo se resolverá por vía judicial conforme lo establece en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XXII)**

**TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, por convenir a los intereses de ambas partes, de conformidad al artículo noventa y tres, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, debiendo en tal caso emitirse la resolución de terminación correspondiente. **XXIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXIV) NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este contrato se hará por escrito y se considerará entregada a un representante de la parte a quien esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, correo electrónico u otro medio que deje constancia de la notificación. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

  
**Carlos Mauricio Granados**  
Jefe de la Oficina Administrativa  
Consejo Nacional de Calidad

  
**Ana Cecilia Girón Jaimes**



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil catorce. Ante mí: **JOSÉ ARÍSTIDES PERLA BAUTISTA**, Notario de este domicilio, comparecen, los señores: **CARLOS MAURICIO GRANADOS**,



Quien actúa en su calidad de Jefe de la Oficina Administrativa del **CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos diez mil setecientos once-ciento seis-cero en adelante "EL CONSEJO" o "EL CNC"; y por otra parte **ANA CECILIA GIRÓN JAIMES**,

; en adelante "**LA CONSULTORA**"; comparecientes quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta Ciudad este día, redactado en tres hoja de papel simple, la cual he firmado y sellado, por medio del cual, en lo esencial, **OTORGAN**: Que la CONSULTORA se compromete a prestar sus servicios profesionales para apoyar al Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, en adelante el OSARTEC, en el desarrollo de eficientes niveles de ejecución presupuestaria encaminada a cumplir con los objetivos estratégicos del OSARTEC a través de la realización de una excelente logística en las compras de bienes y servicios, logrando así la fluidez en los tramites de adquisición que el OSARTEC necesite; las cuales están orientadas a cumplir con las tres principales actividades u objetivos estratégicos del OSARTEC, en el sentido de: fomentar la transparencia en la elaboración de la reglamentación técnica salvadoreña y centroamericana, a través de la activación y ejecución de mecanismos de divulgación con los sectores públicos y privados involucrados, sector académico, científico y consumidor; cumplir con los requisitos definidos en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, ambos de la Organización Mundial del Comercio; realizar las funciones del Punto de Contacto del Codex Alimentarius en El Salvador, y servir como Centro de Información de Reglamentos Técnicos y Normativa Codex; para lo cual realizará las siguientes actividades: **a)** Identificar las necesidades de compra de bienes y servicios del Organismo, de conformidad con el presupuesto aprobado para el año dos mil catorce; **b)** Contactar con los proveedores, en la búsqueda de buenos productos a los mejores precios; **c)** Iniciar trámites en la unidad financiera de la Oficina Administrativa del Consejo, para solicitar los fondos necesarios; **d)** Iniciar la logística de compra en la Oficina Administrativa del Consejo y darle seguimiento a dicha logística para que las compras se realicen en los tiempos programados; **e)** Asegurar la entrega del bien o servicio adquirido, de acuerdo a lo que el OSARTEC ha solicitado y de conformidad con los objetivos estratégicos que pretende cumplir; **f)** Servir de enlace entre el OSARTEC y la Oficina Administrativa del Consejo; y, **g)** Las demás actividades que le sean asignadas por la Dirección Técnica del OSARTEC. Que la CONSULTORA deberá entregar al Consejo los siguientes productos: **a)** Diez Informes mensuales de la realización de las

actividades descritas en la cláusula número uno, con sus respectivos documentos de soporte; y, **d)** Un Informe final y general de la Consultoría. LA CONSULTORA deberá cumplir con la fecha establecida en el contrato para la presentación de los respectivos informes, a efecto de no acumular ni pagos ni informes. Que el Consejo designa como Administradora del Contrato a la Directora Técnica de **OSARTEC** para que coordine y oriente las tareas a realizar por LA CONSULTORA. Que la CONSULTORA responderá por los daños y perjuicios ocasionados por su personal, por negligencia, malicia, descuido o inexperiencia en el desempeño de sus labores, en contra de los bienes o empleados del Consejo y aún de terceros. La Consultora realizará las tareas encomendadas, adecuando su tiempo de ejecución dentro del horario de trabajo del OSARTEC y tendrá acceso a facilidades de oficina que para tal efecto le designará el OSARTEC. LA CONSULTORA no forma parte del personal del OSARTEC o del CNC o y su relación contractual no le da derecho a beneficios o emolumentos correspondientes al personal de éstos. Por tratarse de Prestación de Servicios Profesionales, el CNC no está obligado a proveer a la consultora de seguridad social, seguro de accidentes de trabajo, de salud, seguro de vida, así como de vacaciones, licencia por enfermedad, o cualesquiera otros gastos durante la vigencia del presente contrato. Que la CONSULTORA se entiende especialmente obligada a: **a)** Previo a iniciar su labor se reunirá, con el Administrador del Contrato y el equipo de trabajo que sea designado, si lo hubiere, para establecer diagnóstico, programación, cronograma y detalles de metodología, actividades a realizar y aclarar las dudas que puedan existir en relación al mismo servicio; **b)** En caso de existir algún aspecto importante o irregular que afecte directamente el desarrollo de los servicios, deberá informar directamente al Administrador del Contrato; **c)** Todo producto finalizado será entregado de manera escrita y en forma electrónica, al Administrador del Contrato, quien la recibirá en nombre del Consejo; y, **d)** LA CONSULTORA deberá guardar completa confidencialidad de la información a la que tenga acceso, la cual pertenece exclusivamente al Consejo. Que el Consejo pagará en concepto de precio al consultor, por el servicio suministrado a que se refiere el presente contrato la cantidad de **CATORCE MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado, toda bonificación, compensación, prestación u otros impuestos, arbitrio o similar que pueda generarse. Que ambas partes convienen que los servicios prestados por medio de **DIEZ PAGOS MENSUALES** de **UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** contra entrega de cada uno de los DIEZ informes mensuales requeridos en el presente contrato y aprobados por el Administrador del Contrato. El pago se realizará dentro de los sesenta días, posteriores a la recepción preliminar y final de los productos, según corresponda, para lo cual LA CONSULTORA deberá presentar factura de consumidor final a nombre del CNC, en la Tesorería de ésta, junto con copia del contrato y la respectiva acta de recepción parcial y o total, según corresponda, por el Administrador del Contrato. Que el plazo de este

contrato será de un máximo de **DIEZ MESES** contados a partir del día **DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE** y **terminará el día DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**. Que LA CONSULTORA presentará una garantía de fiel cumplimiento por un valor del diez por ciento del monto de este contrato. Además el contrato contiene otras cláusulas, condiciones especiales, obligaciones, responsabilidades, interpretación, incumplimiento, nombramiento de Administrador del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial. Y yo, el suscrito notario, **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan el Licenciado Carlos Mauricio Granados, por haber tenido a la vista: **a)** Certificación de punto número CUATRO del acta del Consejo Nacional de Calidad número DOCE celebrada el día quince de febrero del año dos mil trece, emitida por el Licenciado Claudio Tona, en su calidad de Asistente General Ad Honorem del Consejo Nacional de Calidad, el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, en la cual consta el nombramiento del Licenciado Carlos Mauricio Granados como Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo; y, **b)** Certificación de punto número CINCO del acta del Consejo Nacional de Calidad número CATORCE celebrada el día ocho de mayo del año dos mil trece, emitida por el Licenciado Claudio Tona, en su calidad de Asistente General Ad Honorem del Consejo Nacional de Calidad, el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, en la cual consta que de conformidad al artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se delegó o designó adicionalmente en el Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo Nacional de Calidad, las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios hasta por el límite de SESENTA SALARIOS MÍNIMOS URBANOS. **II)** De que las firmas que calzan el contrato anterior son **AUTÉNTICAS**, por haber sido reconocidas a mi presencia por los comparecientes, en los conceptos en que actúan, quienes además reconocen las obligaciones contenidas en el mismo.- Así se expresaron los comparecientes, en los conceptos en que actúan, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas, y leído que les fue por mí lo escrito, íntegramente y en un solo acto no interrumpido, ratifican su contenido y firman conmigo.- **DOY FE.-**

Ana Cecilia Sison



